

**ALEGACIONES QUE PRESENTA LA JUNTA VECINAL DE VILLACUENDE
perteneciente al AYUNTAMIENTO DE VILLATURDE , PALENCIA, AL
BORRADOR DEL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DEL DUERO
PARA EL PERIODO 2022-2027**

Una vez examinados los documentos y el borrador del Proyecto de Plan Hidrológico del Duero para el período 2022-2027 y considerando que, para la Junta Vecinal de Villacuende ,perteneciente al Ayuntamiento de Villaturde (Palencia), el recurso agua es fundamental para el desarrollo territorial, tanto del municipio, como de su Comarca, y puesto que de su correcta gestión dependen algunos de los ecosistemas más valiosos de su territorio, el desarrollo económico de nuestros núcleos rurales, y la cohesión social de nuestros municipios por la generación de puestos de trabajo asociados, tanto en el sector agropecuario con la modernización de los regadíos prevista para los próximos años, ya que gran parte de la alimentación de nuestras cabañas ganaderas proviene de las siembras de cereales y forrajes, así como la incidencia que tiene en el sector forestal y maderero por la gran importancia económica que tienen las plantaciones de chopos, y su repercusión en los presupuestos municipales con los que se atienden gran parte de los costes de los servicios municipales. Considerando que el borrador presentado no alcanza el adecuado equilibrio entre estos tres pilares, se presentan las siguientes alegaciones a los documentos mencionados:

Primero. – Cultivos forestales: Esta cuestión se ha puesto puso de manifiesto por la Diputación de Palencia, en representación de los ayuntamientos de la provincia en las “Consideraciones a los documentos iniciales del Plan”, en 2019, y en las “Consideraciones efectuadas al Esquema provisional de Temas Importantes”, en 2020. Dado que las mismas no han sido tomadas en consideración, se solicita, en línea con el planteamiento defendido por la Plataforma + CHOPO SI de la que varias entidades locales de la provincia formamos parte se solicita:

- El retorno a la Alternativa planteada en el Esquema provisional de Temas Importantes (DU-10, pág. 192-193) donde claramente se abogaba por la compatibilidad de usos dentro del Dominio Público Hidráulico Cartográfico: *“En esta alternativa se permitirían las plantaciones de cultivos forestales hasta el límite de aguas bajas”*.
- La adopción de un condicionado equivalente al propuesto por la CCHH Ebro en el artículo 22.2 de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (2021-2027) en lo referente a las distancias de plantación frente al cauce de aguas bajas. En el condicionado de la CCHH Ebro se solicita el respeto de una franja de entre 5 metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas.

- Evitar el impacto de la aplicación de las bandas de protección, desmesurado e irreversible ya que supondría la pérdida de una gran superficie de las choperas actuales y un injustificado impacto económico y social para los municipios afectados. En el caso del municipio de La Serna de las 101,86 hectáreas actuales destinadas a la plantación de chopos, 95,75 hectáreas se encuentran afectadas por el DPH y zonas de protección , estimándose una pérdida de producción maderera de 1.350,10 m³/año, económica de 78.000 euros/año y de 32 puestos de trabajo directos e indirectos.
- Este impacto se vería ampliado en ciclos de plantación, motivando a los propietarios de estos terrenos a optar por otras alternativas de uso no penalizadas en estas zonas y más lesivas para los cauces como cultivos intensivos.
- Eliminar el concepto de anchura mínima de espacio ribereño (Armin) recogida en el Artículo 18.2 del Borrador del Plan Hidrológico publicado en mayo de 2021 al ser una figura arbitraria, de definición imprecisa y cuya decisión se impone como competencia única de la Confederación del Duero. Esta figura no se había planteado en el periodo de consulta pública previa, no ha sido solicitada en las alegaciones ni consensuada con el sector afectado. En base a la documentación facilitada por la CCHH el establecimiento de bandas de protección de anchura determinada tiene respaldo bibliográfico en el caso de los cultivos agrícolas, pero no en el de las plantaciones arbóreas, especialmente en el caso del chopo, ya que cumple con buena parte de los condicionados ambientales requeridos en este tipo de bandas constituyendo un uso de la ribera que contribuye a la laminación de inundaciones actúan como filtros verdes protegiendo los cursos fluviales de la contaminación difusa, cumplen una importante función ecológica como corredores. y fijan carbono
- Modificar el Artículo 34.2 del Borrador de Plan Hidrológico referente al condicionado particular para cultivos arbóreos, incluyendo las propuestas arriba mencionadas, eliminando la mención a la delimitación de cauces activos y Armin, figuras ambas no disponibles a consulta en el periodo de tramitación pública del Plan Hidrológico. Se propone como alternativa la siguiente redacción: ***Se permitirán las plantaciones de cultivos arbóreos sobre espacios que ya tienen choperas y que cumplen con las distancias mínimas a los cauces de 5/10 metros o que se transforman de suelos agrícolas a forestales, haciendo de esta forma compatible el uso del suelo de dominio público hidráulico (DPH) con el desarrollo de la economía rural.***

Segundo. – Regulación:

Se encuentra pendiente de ejecución el proyecto de regulación complementaria del Carrión, vinculado con la modernización de más de 12.000 hectáreas en esta subcuenca. El proyecto está incluido en el borrador del Plan pero la financiación de las dos presas es de tan solo 10 millones (5+5) y el total necesario es de 122 millones. Se solicita su financiación y finalización en este periodo del Plan ya que la construcción de las presas de “La Cueva”, las cuales recibirán el aporte hídrico del río Carrión mediante la tubería de conexión prevista en Acera de la Vega, tal y como queda reflejado en el Plan de Modernización de Regadíos de la subcuenca del Carrión para las Mancomunidades de “Regantes de Saldaña, Carrión y Villamoronta”, y “Canales del Bajo Carrión”.

La construcción de estas presas supondría reducir enormemente el riesgo de inundaciones, no solo en las zonas rústicas, sino también en los cascos urbanos de los municipios ribereños con la consiguiente protección a personas y bienes que pudieran verse afectados en las riadas.

Tercero. – Nuevos regadíos:

De las 4.681 hectáreas de nuevas zonas de regadío que el plan contempla para ejecutar en este horizonte, 1.706 hectáreas están previstas en el Sector I, cuyo convenio fue suscrito en Saldaña el pasado 15 de octubre por el Consejero de Agricultura, el Presidente de SEIASA y el Presidente de la Mancomunidad de Regantes de Saldaña, Carrión y Villamoronta. Es posible que cuando se apruebe el plan se encuentren ya en obras, o incluso en funcionamiento, como el Sector IV Cea Carrión (2.050 hectáreas), debiendo adecuar la superficie contemplada para el Sector IV del Cea Carrión, 2.135 hectáreas.

Se solicita además la reconsideración de algunas actuaciones como el Sector V del Cea Carrión de 1.120 hectáreas y el del Valdavia, con menor superficie desarrollada, dado que se han ejecutado 1.316 hectáreas de las 2.700 previstas

Cuarto. – Depuración de aguas residuales:

La provincia de Palencia, y en concreto el municipio de Saldaña, en consonancia con el resto de la Cuenca, tiene una especial complejidad en materia de tratamiento de las aguas residuales al contar con doce núcleos poblacionales, además de la propia Villa, dependientes administrativa y competencialmente del Ayuntamiento.

La Diputación de Palencia, junto con los Ayuntamientos, están realizando un importante esfuerzo de inversión en esta materia con fondos propios y con cargo al **“Plan de Actuaciones Prioritarias en Materia de Depuración de Aguas para Núcleos de Población de la Provincia de Palencia”**, de entre 100 y 2000 habitantes equivalentes y en los **“Planes Provinciales Anuales de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal”**.

No obstante, esta situación contrasta con el injustificado retraso en las actuaciones pendientes, en especial las poblaciones de más de 2000 habitantes equivalentes, cuya ejecución es responsabilidad de la Administración del Estado, que cuentan ya con la declaración de Interés General, por lo que se insta a acometer sin dilación las mismas para conseguir los objetivos de la Planificación.

Quinto. – Colaboración económica:

Se solicita que se tengan en cuenta en el programa de medidas del borrador del Plan, en los ámbitos de saneamiento y depuración, y de restauración y conservación del dominio público hidráulico otras cuestiones básicas para las entidades locales

Por otro lado, es de agradecer que, ante la falta de conservación de los cauces por la Confederación Hidrográfica del Duero, y en concreto del cauce principal del Rio Carrión a su paso por La Serna, así como de los múltiples arroyos que discurren por su término municipal, la Diputación de Palencia, haya puesto en marcha el “**Plan Provincial de Conservación y Recuperación de Cauces Urbanos**” destinado a la colaboración técnica y económica con las entidades locales de la provincia para el mantenimiento o mejora de las condiciones hidro morfológicas de los cauces en sus espacios urbanos, y para las actuaciones que sean necesarias para retornar a la normalidad tras un episodio excepcional de inundación o crecida de los mismos.

En ambos casos, parece lógico que se establezcan mecanismos de colaboración económica con los Ayuntamientos, para repartir el esfuerzo que se reclama en la propuesta de planificación, y **que por parte del Organismo de Cuenca se planifique y ejecute urgentemente la limpieza de los tramos que son de su exclusiva competencia.**

Séptimo. – Derecho de Propiedad:

El artículo 33.3 de **la Constitución Española** establece que **nadie** podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Así pues, y puesto que la prohibición de plantación de choperas en la franja establecida por el borrador como Dominio Público Hidráulico, afecta al derecho que los propietarios de esta superficie tienen de rentabilizarla económicamente, el Estado deberá de proceder a la correspondiente indemnización económica anual que estos bienes venían produciendo a sus dueños, o bien iniciar el correspondiente expediente de expropiación de los mismos mediante justiprecio.

Por lo expuesto, Suplico se tengan por realizadas las anteriores alegaciones, se admitan a trámite y se acepten en su contenido.

EL ALCALDE